

Fundación Educacional Abriendo Caminos
R.U.T: 65.154.825-k
Colegio Especial Armonía R.B.D: 14.800-8



Reglamento de Evaluación y Promoción

Colegio Especial Armonía

RBD 14800-8

Vigencia: Año Escolar 2020 en adelante



Reglamento de Evaluación y Promoción de Estudiantes del Colegio Especial Armonía

INTRODUCCIÓN

Considerando que el Colegio Especial Armonía se rige de acuerdo con la normativa vigente, según lo establecido en la Ley General de Educación N°20.370/09, Ley N°20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social para Personas con Discapacidad, Constitución Política de la República de Chile y en los Decretos 87/90, que rige el nivel laboral de Educación Especial, Decreto Supremo 170/09 que fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiados de la subvención de Educación Especial, Decreto 83/15, que aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales y Decreto 67 de 2018 que aprueba normas mínimas de Evaluación, calificación y promoción de los alumnos de Enseñanza Básica y Media, en todas las formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado y los Decretos 481/2018 que aprueba las Bases Curriculares de Educación Parvularia y Decreto 433 de 2012 que aprueba las Bases Curriculares de Enseñanza Básica, se establece el presente Reglamento de Evaluación y Promoción de sus estudiantes.

PREÁMBULO

La Evaluación, como parte del proceso Enseñanza-Aprendizaje, corresponde a una serie de procedimientos técnicos, que permiten medir los aprendizajes obtenidos por los estudiantes, a través de diferentes metodologías y medios que sean pertinentes a los contextos trabajados. Con el fin de favorecer los procesos de Enseñanza-Aprendizaje se realiza, para cada uno de sus estudiantes, una evaluación de proceso de acuerdo con las habilidades y capacidades de cada educando, la cual constituye un medio efectivo para determinar el logro de los objetivos planteados para los estudiantes, en donde se utilizan diferentes instrumentos, material de apoyo, grados de dificultad, tiempos de respuesta, mediaciones, etc., es decir, se aplican procedimientos y/o instrumentos evaluativos acordes a las características particulares que presenta cada estudiante. El Decreto 67 de 2018 señala que la " evaluación se debe entender como un conjunto de acciones lideradas por los



docentes al interior del aula para que tanto ellos como los estudiantes, puedan obtener e interpretar la información sobre aprendizaje con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de aprendizaje", es decir, es de uso pedagógico, es un medio para monitorear y obtener información para la toma de decisiones en la modificación de la planificación de objetivos de aprendizaje y /o para la planificación de futuros aprendizajes. De acuerdo con el uso de la evaluación se debe distinguir entre los diferentes tipos de éstas.

El presente reglamento aplicará a los estudiantes del Colegio Especial Armonía, declarado colaborador de la función Educacional del Estado según Resolución Exenta N°524 del 18 de febrero de 2005, que otorga el Reconocimiento Oficial al Establecimiento, cuyo sostenedor es la Fundación Educacional Abriendo Caminos, que adquirió la calidad como tal, en proceso de Transferencia de Sostenedor en Resolución Exenta N°0131 del 18 de enero de 2018.

Las evaluaciones se realizarán para cada estudiante basadas por el enfoque de Diseño Universal de Aprendizaje (DUA) y las Bases Curriculares de la Educación Parvularia, Educación General Básica y Educación Media, esta última, cuando entre en vigor la ley que le dé este alcance. Sin perjuicio de lo indicado, éstas se ajustarán a las que, por normativa futura, sean modificadas por el Ministerio de Educación.

Cuando las estrategias de respuesta a la diversidad, basadas en el DUA, no permitan responder a las necesidades de aprendizaje de algunos estudiantes, se considerará la evaluación diagnóstica individual para identificar sus necesidades de apoyo y las medidas de adecuación curricular requeridas.

Las adecuaciones curriculares que se establezcan para un estudiante se deben organizar en un Plan de Adecuaciones Curriculares Individuales (PACI), el cual tiene como finalidad, orientar la acción pedagógica que los docentes implementarán para apoyar el aprendizaje del estudiante, así como también llevar un seguimiento de la eficacia de las medidas curriculares adoptadas.

El proceso implicado en este plan se define a partir de la planificación que el docente elabora para el grupo curso y su información debe registrarse en un documento que permita el seguimiento y evaluación del proceso de implementación de éstas, así como de los resultados de aprendizaje logrados por el estudiante durante el tiempo definido para su aplicación. Con el fin de lograr lo expuesto anteriormente el período escolar adoptado por este establecimiento educacional será de carácter Semestral.



CAPÍTULO I

De las Normas Generales.

Artículo 1º.- El presente Reglamento establece las normas de Evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursen nivel parvulario, básico y nivel laboral del Colegio Especial Armonía

Artículo 2º.- Definiciones: Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

2.1.-Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por la normativa vigente.

2.2.-Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

2.3.-Evaluación diagnóstica: Constituye un proceso de indagación objetivo e integral realizado por profesionales competentes, que consiste en la aplicación de un conjunto de procedimientos e instrumentos de evaluación que tienen por objeto precisar, mediante un abordaje interdisciplinario, la condición de aprendizaje y de salud del o la estudiante y el carácter evolutivo de éstas. Esta evaluación debe cumplir con el propósito de aportar información relevante para la identificación de los apoyos especializados y las ayudas extraordinarias que los estudiantes requieran.

2.4.-Evaluación formativa: Es aquella que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando se obtiene la evidencia del desempeño de éstos, se interpreta y se utiliza por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

2.5.-Evaluación Sumativa: Es aquella que tiene por objetivo certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados.

2.6.-Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.



2.7.-Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

2.8.-Nivel Educativo: Etapas de Educación divididas en Nivel Parvulario, Básico, Medio y Superior.

2.9.-Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando de los diferentes niveles: Parvulario, básico y Laboral.

2.10.-Objetivos Fundamentales Transversales (OFT), se definen en el Marco Curricular como "aquellos objetivos que tienen un carácter comprensivo y general, cuyo logro se funda en el trabajo formativo del conjunto del currículum". Estos involucran aspectos tales como: habilidades sociales, afectividad y sexualidad, formación valórica y moral, normas sociales, etc.

2.11.-PAI: Plan de Apoyo Individual: Corresponde a la Planificación del proceso de enseñanza y aprendizaje para cada estudiante, para responder a las NEE que presentan los estudiantes, después de un proceso de evaluación Integral e interdisciplinaria que identifique sus necesidades educativas y los tipos de apoyos específicos requeridos para avanzar en su proceso de aprendizaje integral durante el año escolar, considerando el horizonte de su trayectoria educativa. Incluye la organización de los diferentes apoyos, los profesionales responsables de entregarlos y el tipo de ajustes que requiere para progresar en sus aprendizajes de currículum.

2.12.-PACI: Es el documento que tiene como finalidad registrar las medidas de apoyo curricular para un estudiante determinado una vez definida las adecuaciones curriculares que requiere.

2.13.- Adecuaciones Curriculares: Se entienden como los cambios a los diferentes elementos curriculares, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Considerando las diferencias particulares de cada estudiante con NEEP. Estas adecuaciones pueden ser de ACCESO o en los Objetivos de Aprendizaje.

2.14.-Tareas: Es una actividad que promueve el aprendizaje, utilizándose como a una herramienta de evaluación.

Artículo 3º.- Los estudiantes deberán ser informados de los criterios de evaluación una semana antes de la aplicación de ésta.



Artículo 4º. Los profesores jefes o de asignaturas deberán informar a sus estudiantes y/o apoderados de las fechas y criterios de las evaluaciones y promoción de cada curso, al comienzo de cada semestre, ya sea vía agenda escolar, entrevistas de apoderados o en reunión de subcentro de apoderados.

CAPITULO II

De los niveles Educativos

Artículo 4º.- Niveles: El Colegio impartirá los siguientes niveles de enseñanza:

4.1.-Nivel Prebásico: Comprende los cursos de Nivel Medio Menor y Nivel Medio Mayor, (NT1), (NT2), considerando las bases curriculares de Educación Parvularia, técnicamente.

4.2Nivel Básico: Comprende el curso 4 (Primero Básico), curso 6 (Tercero Básico), Quinto básico, Séptimo y Octavo Básico, según bases curriculares de Educación Básica.

4.3Nivel Laboral: Comprende los cursos Laboral 1 y 2, considera las siguientes áreas: Área Cognitiva, Artístico, Físico motor, Social, Vocacional. Con un total de 30 y 32 horas pedagógicas, respectivamente.

CAPITULO III

De la Evaluación

Artículo 5º.- La Evaluación diagnóstica Integral, según el Decreto 170/09. Antes de comenzar el proceso, los padres, apoderados, tutor o adulto responsable de los cuidados del estudiante, deberá firmar una autorización para llevar a cabo dicha evaluación de carácter integral e interdisciplinario en la cual se toma conocimiento del proceso.

Artículo 6º.- Todo estudiante que se incorpore al establecimiento deberá someterse a un proceso de evaluación diagnóstica e Integral e interdisciplinaria, cuyos resultados serán informados al apoderado. Considerando que esta evaluación incluye la participación del gabinete técnico del Establecimiento (Decreto 170/09), se considera un plazo máximo de 60 días hábiles para la entrega de los resultados. Esta evaluación determinará su PAI y posterior PACI.



Artículo 7º.- Las evaluaciones serán formativas o sumativas.

Artículo 8º.- Si un alumno/a no se presenta a una evaluación deberá justificar su inasistencia.

Artículo 9º.- Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

Artículo 10º.- Cada tres meses se realizará por parte de los profesionales de Educación, una revisión de las pautas evaluativas por curso en Consejo Técnico.

Artículo 11º.- El docente escogerá, según lo estime conveniente para los objetivos del curso (nivel, actividad, asignatura, subsector y/o sector), alguna de las siguientes modalidades y tipos de instrumentos de evaluación:

- a.1 Participación de los estudiantes en el desarrollo de las clases.
- a.2 Desarrollo de actividades.
- a.3 Indicadores de progreso a través de diferentes actividades.
- a.4 Evaluación cualitativa: Pauta adaptada individual.
- a.5 Entrevistas.
- a.6 Trabajo colaborativo.
- a.7 Observaciones (lista de cotejo).
- a.8 Cumplimiento de tareas.
- a.9 Exposición de trabajos (Disertación individual o grupal).
- a.10 Informes escritos (individuales o grupales).
- a.11 Formulación y realización de investigaciones individuales o grupales.
- a.12 Dramatizaciones.
- a.13 Revisión de carpetas, cuadernos, guías de trabajo.
- a.14 Demostración de procedimientos, técnicas y/o habilidades específicas.
- a.15 Participación de la familia en aula (Aulas abiertas)
- a.16 Eventos extraescolares, artísticos y deportivos, etc.

Artículo 12 º.- Los alumnos/as serán evaluados con instrumentos acordes a su forma de expresar sus conocimientos, habilidades y actitudes.



Artículo 13 º.- Todas las fechas y criterios de evaluación serán informadas en reunión de apoderados, y a través de una comunicación escrita vía agenda escolar tanto al estudiante como al apoderado, para así asegurar su presencia en el momento de la aplicación del instrumento y el derecho de todo alumno de conocer la forma que será evaluado el estudiante.

CAPÍTULO IV De la Calificación

Artículo 14 º.- El período escolar será semestral.

Artículo 15 º.- Dependiendo del Nivel Educativo se calificará por conceptos o notas.

Artículo 16 º.- El Nivel Parvulario: Se Evaluará con los siguientes conceptos:

16.1.- LOGRADO (L): Objetivo que el alumno/a ha alcanzado satisfactoriamente (100%).

16.2.- NO LOGRADO (NL): Objetivo que el alumno/a ha desarrollado (menos del 60%)

16.3.- OBJETIVO EN DESARROLLO (OD): El objetivo está en vía de lograrse (60% y más)

Artículo 17 º.- El nivel básico se registrá por la escala del 1 al 7 (con una calificación de nota 4.0 como mínimo para aprobación de la asignatura)

Artículo 18 º.- Al término de cada semestre deberán tener un mínimo de 4 calificaciones en cada asignatura, núcleo o módulo de aprendizaje, según nivel educativo

Artículo 19 º.- Toda tarea en Educación Básica y Educación Laboral de las diferentes asignaturas será enviada de lunes a viernes y tendrá una calificación. En Edu Básica esta calificación será evaluada de 1 a 7. El promedio matemático de éstas corresponderá a una calificación en la asignatura correspondiente. Cada docente asignará un porcentaje a ésta para obtener la calificación final que se registrará en el Leccionario. En el Nivel Laboral será evaluada por conceptos, siguiendo el mismo esquema que en Edu Básica.

Artículo 20 º.- En el Nivel Laboral, las tareas serán evaluadas por conceptos, siguiendo el mismo procedimiento que en Edu Básica.

Artículo 21 º.- Los profesionales de la Educación deberán cautelar que no exista más de una evaluación con calificación en un día, de manera de resguardar la sobrecarga académica en los alumnos/as.



Artículo 22º.- Si un estudiante no rinde en una evaluación por motivos de salud, emocionales, familiares u otros, tendrá 7 días hábiles para realizar una evaluación recuperativa. Las condiciones de dicha evaluación serán las mismas (tiempo, escala de notas, etc.) a las de la evaluación que no pudo rendir el alumno/a

Artículo 23 º.- La calificación final de cada semestre es la suma de los porcentajes de cada evaluación, la ponderación de cada una de las calificaciones la determinará cada profesor en la asignatura correspondiente.

Artículo 24 º.- La calificación anual del estudiante del Nivel Básico, se obtendrá por el simple promedio matemático de las calificaciones finales de cada uno de los dos semestres del año escolar, con un decimal y con aproximación a la décima, cuando la centésima sea igual o superior a 0.5.

Artículo 25 º.- El Nivel Laboral se registrará según decreto 87/90, es decir, con los conceptos que se detallan a continuación.

25.1.- LOGRADO (L): Objetivo que el alumno/a ha alcanzado satisfactoriamente (100%).

25.2.- NO LOGRADO (NL): Objetivo que el alumno/a no ha desarrollado (menos del 60%)

25.3.- OBJETIVO EN DESARROLLO (OD): El objetivo está en vía de lograrse (60% y más)

Al final del semestre, cada docente elegirá la calificación más significativa a la evaluación del o los objetivos planteados.

Artículo 26 º.- Las calificaciones anuales finales serán registradas en un Certificado Anual de Estudios, formato creado por el Establecimiento.

Artículo 27 º.- El Colegio Especial Armonía es un colegio laico, sin embargo, el Decreto Supremo de Educación 924 de 1983, señala que los Establecimientos Educativos deberán ofrecer opcionalmente clases de Religión. En el momento de la matrícula el apoderado del estudiante deberá optar por esta asignatura. En caso de que no se dicte será reemplazada por Consejo de Curso u Orientación.

Artículo 28 º.- Las calificaciones de las asignaturas de religión, consejo de curso y orientación no incidirán en el promedio final anual, ni en la promoción escolar de los alumnos.

Artículo 29 º.- La jefa de Unidad Técnica se encargará de velar que las evaluaciones finales de cada asignatura, núcleo o módulo de aprendizaje sean coherentes con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la Educación.



Artículo 30 º.- Las evaluaciones finales o Sumativas tendrán un carácter integrador de todos los aprendizajes adquiridos en el Semestre y su ponderación máxima no podrá ser superior al 30%.

Artículo 31º.- Las calificaciones de cada asignatura, núcleo o plan de estudios será registrada en el leccionario de cada libro. En el caso del nivel Parvulario y /o Laboral, el profesional de la Educación deberá registrar las calificaciones en un cuaderno con formato del colegio.

Capítulo V

De la Promoción

Artículo 32 º.- Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes de Educación Básica que:

32.1.- Hubieren aprobado todas las asignaturas, áreas y /o módulos y sus respectivos planes de estudio.

32.2.- Habiendo reprobado una asignatura, áreas y /o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.

32.3.- Habiendo reprobado dos asignaturas, dos áreas y/o dos módulos o bien una asignatura, área y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas, áreas o módulos no aprobados.

32.4.- En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Artículo 33 º.- Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

Artículo 34 º.- El director y el jefe de UTP consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de los estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida. Algunos criterios para la promoción de los alumnos y alumnas con baja asistencia incluirán salud del estudiante o del adulto cuidador, problemas de cesantía del apoderado, entre otras.

Artículo 35 º.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el director y en conjunto con U.T.P deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan



con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura, núcleo o módulo que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del alumno/a, su padre, madre o apoderado. Además, esta decisión deberá sustentarse por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Considerar acciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El informe será registrado en la hoja de vida de cada alumno/a en Educación Básica. En Educación Parvularia y Laboral este quedará registrado en su carpeta personal.

Artículo 36 °.- Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 37 °.- La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Artículo 38 °.- El Colegio deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 39 °.- El logro y no logro de los Objetivos Transversales no incidirán en la promoción de los estudiantes.

Artículo 40 °.- Al término de cada año escolar se entregará un certificado anual de Estudios que contenga las asignaturas, núcleos o módulos de aprendizaje con sus respectivas calificaciones y la situación final correspondiente.



Artículo 41 º.- Los estudiantes que hayan aprobado satisfactoriamente el último curso del nivel de Enseñanza básica recibirán al término de dicho proceso, la licencia de Educación Básica. Del mismo modo los que hayan aprobado el último curso de Educación MEDIA, cuando se apruebe este nivel en Modalidad de EDU Especial recibirán su licencia de EDU Media entregada por el MINEDUC.

Artículo 42 º.- El colegio no podrá retener ningún certificado de Estudio para tal efecto el apoderado deberá solicitarlo con 7 días hábiles de anticipación, llenando previa solicitud.

Artículo 43 º.- Todo alumno/a puede repetir un curso en cada nivel Educativo.

Artículo 44 º.- Ningún alumno/a quedará sin matrícula por motivos de rendimiento Escolar.

Artículo 45 º.- El colegio deberá apoyar a las alumnas embarazadas durante todo el proceso de Enseñanza- Aprendizaje, elaborando un plan de evaluaciones ajustados a las necesidades en los períodos pre y post natal. Dicho plan será informado a la estudiante y apoderado.

Artículo 46 º.- Si un estudiante ingresa tardíamente a clases o debe finalizar su año académico anticipadamente por diferentes motivos: embarazo, servicio militar, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, de la literatura, de las ciencias, de las artes y/o becas entre otras situaciones, se aplicará lo establecido en el artículo 34.

Artículo 47 º.- Trimestralmente en Consejos Técnicos los profesionales de la Educación en conjunto con los profesionales de apoyo aunarán criterios para la reflexión y toma de decisiones en relación con el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de los alumnos/as.

Artículo 48 º.- Para los estudiantes de nivel Laboral, se considerará como edad máxima de permanencia en el mismo 26 años cumplidos durante el año lectivo correspondiente.

Capítulo VI

Forma de Comunicar Resultados a los Estudiantes, Padres y Apoderados.

Artículo 49 º.- Los profesores jefes, al inicio del semestre, informarán al jefe de la Unidad Técnica Pedagógica, la calendarización de las evaluaciones programadas durante del semestre escolar, según corresponda:

- Cada profesor llevará un registro de las evaluaciones de sus estudiantes en el libro clases en Educación Básica. En Parvularia y Laboral cada profesor registrará las calificaciones en un formato tipo realizado por el Establecimiento que será anexado en los libros correspondientes.



- Los estudiantes deberán recibir toda evaluación, trabajo, informe, etc., corregido de parte del profesor, pues éstos constituyen un instrumento más de aprendizaje. Asimismo, el educando deberá presentar firmada por su apoderado, cualquier evaluación que el profesor requiera, sin importar el resultado de la calificación obtenida en ella.
- Los instrumentos de evaluación escritos deberán señalar claramente el puntaje total y el específico por cada ítem. Del mismo modo, cualquier otro tipo de evaluación, deberá explicar claramente al estudiante y/o apoderado, la pauta de evaluación que se utilizará o se utilizó para la calificación.

Artículo 50 º.- Mensualmente se entregará, en reunión de apoderados, un informe con los resultados de las evaluaciones realizadas en este período.

Artículo 51 º.- Al término del semestre se entregará un informe del resultado de las evaluaciones obtenidas en este período.

Artículo 52 º.- La situación final de Promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso el colegio emitirá y entregará a todos los educandos un informe pedagógico, informe a la familia, fonoaudiológico y kinésico. Además de emitir, un certificado anual de Estudios que indique los sectores y sub-sectores y áreas de desarrollo cursadas, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Capítulo VII

De las situaciones de Plagio y Copia en evaluaciones, trabajos, etc.

Artículo 53 º.- Queda totalmente prohibido la copia en evaluaciones, así como las tareas o trabajos realizados por los padres y /o adulto responsable del menor. **Ver protocolo Anexo 18º Normas de Convivencia.**

Artículo 54 º.- Las decisiones de situaciones especiales tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la Comunidad Educativa.



Capítulo VIII

Normas Finales

Artículo 55 °.- Cada profesor jefe confeccionará un acta de registro de calificaciones y promoción escolar, en la cual se consignará en cada curso nómina de los alumnos matriculados y retirados durante el año, número de cédula de Identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del Plan de Estudio y promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente.

Las actas deberán ser generadas por el sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmada solamente por el director del establecimiento.

Artículo 56 °.- En el nivel laboral la promoción se realizará a través del SIGE.

Artículo 57 °.- En casos excepcionales en que el acta no puede ser generada a través del SIGE, el establecimiento la generará en forma manual, las que deberán ser visada por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región de Valparaíso. El establecimiento guardará copias de las actas enviadas.

Artículo 58 °.- Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los estudiantes, el jefe provincial de Educación de la provincia dentro de la esfera de su competencia, arbitrará las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras; suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento (Artículo 22 Decreto 67/2018).

Artículo 59 °.- Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación, en contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio. (Artículo 23 Decreto 67 /2018)

Artículo 60 °.- Este reglamento de Evaluación y Promoción empezará a regir desde el año 2020.